

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS GRUPO SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A.  
SALMONES HUMBOLDT SPA. - CERMAQ CHILE S.A. - NUEVA CERMAQ CHILE S.A.  
Expediente N° 3855-2023  
Lagos - Aysén - Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 7 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00312/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 33, de fecha 16 de enero de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., mediante Expediente N° 3855 de 2023, Documento N° 1339 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1457 y CEROPAPEL N° 132, ambas de 2023, y N° 70 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1457 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta N° 70 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 3855 de 2023, Documento N° 1339 de 2023, Southern Cross Seafoods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1457 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta N° 70 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1457 de 2023, modificada mediante Resolución Exenta N° 70 de 2024, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido de reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102936	Salmón del atlántico	52.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
12A	103372	Salmón del atlántico	920.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
12A	102155	Salmón del atlántico	42.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
30B	110715	Salmón del atlántico	39.000	1	1	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 33 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 33 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández**  
**Jefa de División**  
**División de Acuicultura**

**PSS/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20341664&hash=896f0>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

38

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1457, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023.  
FECHA : 16 ENE. 2024

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1457, de fecha 27 de junio de 2023, modificada por la Res. Ex. Ceropapel N°70, de fecha 12 de enero de 2024, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 3855 de 2023, del grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A. (Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. Sin embargo, en el Informe Técnico D. Ac. N° 13, del 04 de enero de 2024, el cual funda la Res. Ex. Ceropapel N°70, de fecha 12 de enero de 2024, se cometió un error de hecho en el cálculo del volumen útil del centro de cultivo código SIEP N° 120177, originando que el número máximo de ejemplares por jaula sea incorrecto. De esta forma, equivocadamente se determinó como volumen útil por jaula 32.000 m<sup>3</sup>, cuando en realidad correspondía a 18.000 m<sup>3</sup>, lo que resultó en que se determinara como número máximo de ejemplares por jaula 142.000, cuando en realidad correspondía a 80.000 ejemplares.
3. Así las cosas, esta División solicita rectificar los errores en comento, del numeral 6.2, letra b), en la fila o renglón correspondiente al centro de cultivo código SIEP N° 120177, del Informe Técnico D Ac. N° 13, del 04 de enero de 2024, de acuerdo con la solicitud Expediente (Ceropapel) N°3855-2023, en consecuencia, modificar la Resolución Exenta N° 1457, de fecha 27 de junio de 2023, modificada por la Res. Ex. Ceropapel N°70, de fecha 12 de enero de 2024, ambas emitidas por esta Subsecretaría.

4. **CONCLUSIONES**

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

4.1 Es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1457, de fecha 27 de junio de 2023, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 4596 de 2023, aprobado originalmente por Resolución Exenta N° 1457, de fecha 27 de junio de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 3855 de 2023.
- b) Corregir y reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1457, de fecha 27 de junio de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
14	102936	Salmón del atlántico	52.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
12A	103372	Salmón del atlántico	920.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
12A	102155	Salmón del atlántico	42.000	1	1	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
30B	110715	Salmón del atlántico	39.000	1	1	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49B	120177	Salmón del atlántico	577.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

4.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

4.3 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

4.4 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

4.5 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

4.6 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

4.7 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1441, de fecha 23 de junio de 2023.



*(Handwritten signature in blue ink)*

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ  
\*Jefa División de Acuicultura

*(Handwritten initials ABP)*  
ABP/LGC/lgc

C. I. V. (Expediente – SUBPESCA) N° 3855-2023